

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés.

Por recibido memorándum con referencia SG-SA-MF-513-23, de fecha diecisiete de marzo del presente año, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual da respuesta al requerimiento de información que le solicitado.

Considerando:

I. 1. En fecha 08/03/2023 la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 81-2023, en la cual requirió:

“NOMBRE Y APELLIDO DEL JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ (1), EN VISTA DE AFECTAR MI DERECHO DE PROPIEDAD, MEDIANTE LA SENTENCIA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022 Y POSTERIOR ESCRITO DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2022, SIN RESOLVER A LA FECHA SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO QUE NO CONTEMPLA LA SENTENCIA. AUNADO LA INOBSERVANCIA A LA FALTA DE PERSONERÍA DE LA ABOGADA DE LOS DEMANDANTES DADO QUE INICIARÉ LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL ART 22 LITERAL G) Y 55 LITERAL B) DE LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL.

Me refiero en espec[í]fico al expediente NUE 05103-20 MRPE-2CM1 REF. PE-180-20 (1). HAN HABIDO VARIOS SUPLENTE PERERO NECESITO DENUNCIAR AL Q ESTA O ESTUVO EN EL MES DE OCTUBRE 2022” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/81/RAdm/173/2023(3), de fecha ocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Secretaria General de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/81/199/2023(3), de fecha ocho de marzo de dos mi veintitrés y recibido el mismo día en dicha dependencia.

II. En razón de lo anterior, se recibió el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, suscrito por la Secretaria General de esta Corte, en el cual informa que:

“...no es procedente entregar información vinculada a los funcionarios judiciales, en virtud de que la misma se encuentra catalogada como reservada, de conformidad a lo señalado en el Acuerdo de Presidencia N° 213-BIS, del 12/6/2019, el cual se encuentra disponible en el índice de reservas contenido en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial” (sic).

En cuanto a lo expresado en el citado comunicado, se debe señalar lo siguiente:

A. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

B. A ese respecto, es preciso señalar que la información relativa al nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, sus correspondientes Salas y demás dependencias de la misma, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás Tribunales de la República, que integran el Órgano Judicial se encuentra clasificada como reservada”, por medio de resolución de Corte Plena del 12/06/2019; dicha declaratoria de reserva durará el plazo de SIETE AÑOS, de conformidad al artículo 20 de la LAIP”. En dicha declaratoria se hacen constar las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió –Presidencia de la Corte Suprema de Justicia–, la cual está disponible al público en general a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13897>

En el índice de información reservada –se aclara- se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales este Órgano de Estado restringe de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha facultad.

En ese sentido, siendo que la información relativa al nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, sus correspondientes Salas

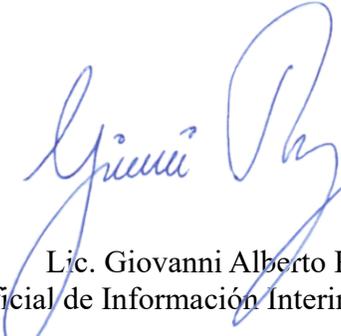
y demás dependencias de la misma, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás Tribunales de la República, que integran el Órgano Judicial, se encuentra clasificada como reservada de conformidad con la resolución de Corte Plena del 12/06/2019, por tanto, se deniega su entrega.

Con base en los arts. 6 letra e, 20 inc. 1º y 2º y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Deniéguese* la petición de información de la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, vinculada a funcionarios judiciales, por ser la información requerida de índole reservada.

2. *Entréguese* a la peticionaria el memorándum con referencia SG-SA-MF-517-2023, remitido por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.